

HONORABLE
JUEZ CONSTITUCIONAL
Categoría Circuito
-REPARTO-

PROCESO:	ACCION DE TUTELA VULNERACIÓN DERECHO DE PETICIÓN
ACCIONADO:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ACCIONANTE:	ANGÉLICA MARÍA PINZÓN VEGA Y OTROS

Los tutelantes firmantes de la presente solicitud de amparo, todos mayores de edad, actuando en nombre propio, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, acudimos a su Honorable Despacho a fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por considerar que dicha autoridad se encuentra actualmente vulnerando el derecho fundamental de petición. Esto, de conformidad con los siguientes

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. – El **5 de octubre de 2023** elevamos ante la Comisión tutelada derecho de petición radicado con el número 2023RE191626, en el que se pidió lo siguiente:

PETICIÓN

1. Que Usted en calidad de Comisionada y a través de la Sala Plena de Comisionados, adelante las gestiones a que haya lugar, para que antes de la suscripción del Acuerdo de Convocatoria con la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, se incluya en la segunda (2) fase del proceso de selección de la Unidad Administrativa Especial de Aeronautica Civil – Aerocivil, la denominación del empleo **Inspector de Seguridad de la Aviación Civil I y II**, pertenecientes al Nivel Inspector de la Aviación Civil, por pertenecer a los empleos misionales y al cuerpo aeronáutico, lo que hace, que se requieran de pruebas diferentes en atención a la especialidad de las funciones que realizamos y que **no pueden ser comparadas como características similares a las funciones realizadas en los diferentes niveles del Estado.**
2. Lo anterior, invocando y respetando el derecho a la igualdad, que como ciudadanos tenemos frente a la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO. - El fundamento y urgencia de la respuesta a nuestra solicitud obedece, en resumen a que el empleo denominado Inspector de Seguridad de la Aviación Civil, pertenece al cuerpo aeronáutico, y tiene asignadas funciones misionales relacionadas con el transporte aéreo que exigen la aplicación de procedimientos, técnicas y conocimientos profesionales especializados para el desempeño de actividades especializadas en la inspección de la seguridad operacional, la seguridad de la aviación civil y otros aspectos directamente relacionados con la operación de aeropuertos y aeronaves, por lo que para el proceso de selección del empleo denominado Inspector de Seguridad de la Aviación Civil al igual que se hizo para el empleo de Inspector de Seguridad de Operacional, se requiere de una evaluación específica que permita medir de forma idónea las competencias, conocimientos, habilidades y capacidades específicas que los caracteriza,

ubicándolos en el mismo nivel dentro del proceso misional de la Entidad, de inspección, vigilancia, seguimiento y control.

Por lo anterior, el empleo de Inspector de Seguridad de la Aviación Civil no puede ser agrupado en una primera fase, con el argumento que las funciones de este empleo tienen características similares a las funciones realizadas en los diferentes niveles del Estado, tal y como lo menciona la CNSC en su oficio No. 2023RS128082, del 26 de septiembre de 2023.

TERCERO.- Desde que se radicó el derecho de petición, esto es, **5 de octubre de 2023** hasta la fecha en que se promueve la presente acción de tutela, la entidad tutelada ha superado de manera amplia los 15 días que otorga el ordenamiento jurídico para dar respuesta a las peticiones, según el artículo 14 de la Ley 1437 del 2011, modificado por la Ley 1755 del 2015.

CUARTO.- En suma, la tutelada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** desconoce nuestro derecho fundamental de petición al no ofrecer respuesta de fondo y oportuna a la solicitud elevada el **5 de octubre de 2023**, de contera pone en riesgo otros derechos y principios como el derecho fundamental a la igualdad, trabajo y confianza legítima.

Los hechos relatados se sustentan en los siguientes,

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 23 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las diferentes autoridades por motivos generales o particulares, y a obtener pronta respuesta, recordó la Corte Constitucional.

El alto tribunal ha sostenido que el derecho de petición es una garantía fundamental de las personas que otorga escenarios de diálogo y participación con el poder público y que posibilita la satisfacción de otros derechos constitucionales en el marco del Estado social de derecho.

En conclusión, toda persona tiene derecho a presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y a obtener respuesta de las mismas. La respuesta debe ser **pronta y oportuna y de contenido cualificado, es decir, debe ser clara, de fondo, suficiente, efectiva y congruente.**

En el caso sub examine, la CNSC a la fecha de hoy incumple dichas exigencias, vulnerando el derecho fundamental de petición, por lo que se acude a la acción de tutela para reclamar su protección, como el único mecanismo judicial idóneo y eficaz habido para ese propósito.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto se suplica al juez de tutela:

1. **AMPARAR** el derecho fundamental de petición conculcado a los tutelantes por parte de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-**. En consecuencia,
2. **ORDENAR** a esa autoridad que, si aún no lo han hecho, proceda a resolver de manera inmediata y de fondo, la petición elevada el **5 de octubre de 2023** con radicado 2023RE191626.

IV. COMPETENCIA

La competencia es del Juez con categoría circuito al tratarse la tutelada de una entidad de carácter nacional.

V. JURAMENTO

De conformidad con el artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, **MANIFIESTO** bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

VI. PRUEBAS

Se aportan:

- Petición del 5 de octubre de 2023

VII. ANEXOS

Las anunciadas en el acápite de pruebas

Poder para actuar

VIII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Para fines de notificación de la presente acción de tutela las mismas se pueden realizar al canal virtual: Inspectoresavsec@gmail.com.

Atentamente,

INSPECTORES DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

Dirección de Autoridad a la Seguridad de la Aviación

Secretaría de Autoridad Aeronáutica